Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

El Acuerdo de los fiscales de oficios de Alcaldes ordinarios, Rexidores, y demas ministros de Justicia para el govierno desta Villa por tiempo de vn año desde oy dia de la fecha a el que corresponde de mil setecientos quarenta y tres

En la Villa de Marchena en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y dos años estando en la Yglesia Parroquial desta con la Vicaria y titulo del señor san Juan Baptista, los señores Christoval Rodriguez, y Gines Melgarejo Alcaldes ordinarios, Juan Peñal Ber, y Martin de Luna Rexidores con el señor Justicia y Rexim.to desta dicha Villa, juntos y congregados como lo tienen de estilo el vnico para con fervor cristiano caritativo al servicio de ambas Magestades = Dixeron que esta Villa se halla con vna Real executoria del Parecer librada por S. M. y señores Presidentes y oydores de la Real chancilleria de la ciudad de Granada su fecha en ella en dos de Marzo del año pasado de mil setecientos refrendada de Alonso de quenca la qual fue librada en contradictorio juicio y entre partes el concejo Justicia y Rexim.to que hera en esta Villa, vno, y la otra el señor Comendador por la sagrada Religion del señor san Juan para que en cada vn año el dicho dia que es a veinte y quatro de Junio los capitulares desta Villa puedan practicar la eleccion de los oficios de Alcaldes ordinarios Rexidores y demas ministros de Justicia para el govierno della y mediante lo referido estando vnidos y juntos los señores en esta Yglesia a hazer dicha eleccion de los expresados oficios y estando con exercicio el señor comendador de la Villa de calatrava [illegible] su lugar teniente para su aprobacion en conformidad de la dicha executoria y con las clausulas y condiciones della y de la Real capitular que deben observar y guardar [illegible] la [illegible]

Los señores Christoval Rodriguez y Gines Melgarejo Alcaldes ordinarios desta Villa vnanimes y conformes nombraron por sus subzesores en dichos empleos de tales Alcaldes ordinarios desta dicha Villa y su termino por el tiempo de vn año que se cumplira en veinte y nuebe de [illegible]